



JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA  
ABOGADO

Señores

JUZGADO (13) TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S.

REF.: 11001310301320180045600

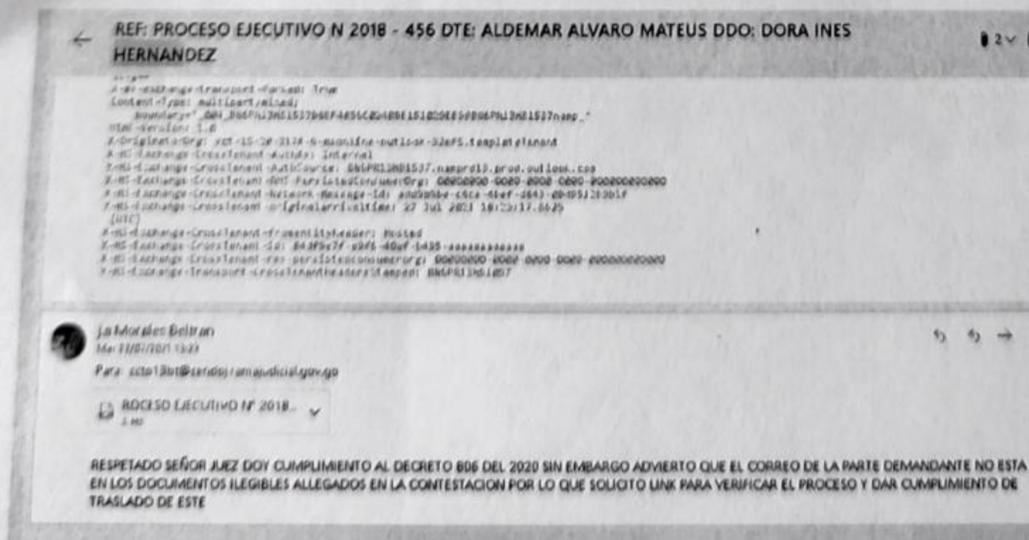
DEMANDANTE: ALDEMAR ALVAREZ MATEUS

DEMANDADO: DORA INES HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE  
APELACIÓN

JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.312.466 de Guamo Tolima abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40526 del C.S. de la J. actuando en mi CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PASIVA, y atendiendo la providencia del 09 de marzo del 2022 en el proceso de l referencia, la cual se notificó el día 14 de marzo del 2022, respetuosamente e presento a su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra la totalidad de su decisión atendiendo las siguientes apreciaciones de este servidor:

No es cierto que mi prohijada no haya contestado la demanda y no haya propuesto excepciones como lo dice el auto repudiado, por el contrario si es cierto que mi prohijada contesto la demanda por intermedio de este humilde servidor y propuso sendas excepciones como consta el escrito de contestación allegado a su despacho mediante correo electrónico [j\\_amorales\\_1@hotmail.com](mailto:j_amorales_1@hotmail.com) tal como consta el envió de la imagen que se adjunta.



Ahora bien, el anterior correo no solo fue confirmado el recibido por el suscrito ante su despacho, sino que también en la página del sistema judicial siglo XXI claramente anoto que se había contestado la demanda por parte de mi prohijada; razón por la cual al auto que recurro carece de toda congruencia legal y falta de la realidad procesal cierta razón suficiente para que se reponga o se revoque y se continúe con el trámite correspondiente.

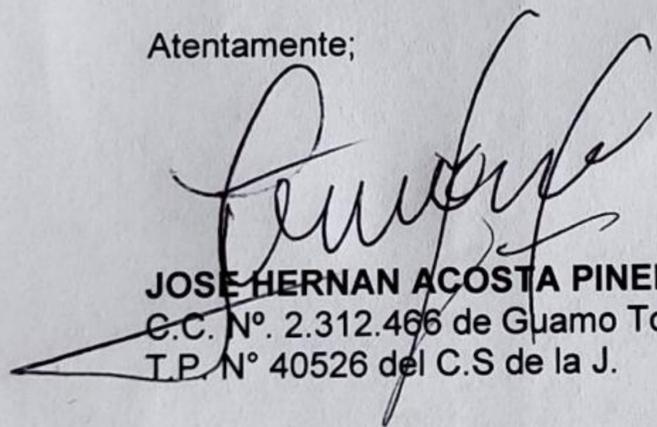
Anexo nuevamente una imagen de las aseveraciones que realizo según el sistema judicial siglo XXI

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Demanda			Fianza		
013 Circuito - CIV			DABREL RICARDO SUENFRAC		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Forma	Unidad del Sistema		
De Ejecución	Ejecuto con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Liquidaciones		
Seguimiento Procesual					
Demandante			Demandado		
ALDENAR ALVAREZ NATEUS			DORAINES HERNANDEZ		
Contenido de Radicación					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Fecha Inicio Término	Fecha Fin del Término	Fecha de Registro	
11 Mar 2022	FUJACION ESTADO ACTUACIÓN REQUERIDA EL 11/03/2022 A LAS 10:43:09.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022	
11 Mar 2022	AUTO RECONOCE PERSONERIA TENER POR NOTIFICADO DEMANDADOS - ORDENA OFICIAJ JUZ. 48 C. MPAL			11 Mar 2022	
11 Mar 2022	FUJACION ESTADO ACTUACIÓN REQUERIDA EL 11/03/2022 A LAS 10:41:54.	14 Mar 2022	14 Mar 2022	11 Mar 2022	
11 Mar 2022	AUTO ORDENA RECURR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010			11 Mar 2022	
09 Aug 2021	AL DESPACHO EXCEPCIONES			09 Aug 2021	
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA			27 Jul 2021	
01 Jul 2021	RECEPCIÓN SOLICITUD DESIGNAR CURADOR			01 Jul 2021	

No obstante, a lo anterior a este recurso de reposición anexo la contestación de demanda también la cual fue recibida por ustedes y fue confirmada en forma verbal por la secretaria de su despacho al igual su confirmación mediante el sistema judicial siglo XXI como lo consta allí.

Colofón de lo dicho solicito que se reponga la decisión y en caso de la negativa se conceda el recurso de alzada interpuesto en forma subsidiada

Atentamente;

  
**JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**  
 C.C. N° 2.312.466 de Guamo Tolima  
 T.P. N° 40526 del C.S de la J.

Celular: 3505966777; E-MAIL: [j\\_amorales\\_1@hotmail.com](mailto:j_amorales_1@hotmail.com)



JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA  
ABOGADO

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO N° 2018 - 456

DTE: ALDEMAR ALVAREZ MATEUS

DDO: DORA INES HERNANDEZ

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.312.466 de Guamo Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40526 del C.S. de la J., actuando en mi CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL D ELA PASIVA, según como consta en poder adjunto que se allega, por medio del presente escrito y dentro del término legal que establece el C.G.P., me permito en tiempo CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO, en los siguientes términos:

#### FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.

AL PRIMERO: frente a la firma del documento público e instrumento es cierto en forma condicionada. Ya que la persona que demanda nunca giro el dinero consagrado en el pagare y la correspondiente escritura a que hace mención.

EN CUANTO AL SEGUNDO PÁRRAFO, es cierto que me había comprometido a pagar dicho dinero el 30 de julio de 2017, pero el dinero que el demandante supuestamente me prestaba nunca fue entregado o girado; cuando mi cliente firmo la escritura de hipoteca y el pagare el dinero quedo pendiente de entrega según saliera el registro de la hipoteca, y a pesar de haber salido el mismo el dinero nunca le fue desembolsado a mi poderdante según las manifestaciones que expresa para esta contestación.

EN CUANTO AL TERCER PÁRRAFO: como ya se explico es cierto en forma condicionada ya que nunca fue desembolsado el dinero, por lo tanto, tal obligación que aduce al apoderado demandante es inexistente.

EN CUANTO AL CUARTO PÁRRAFO: como ya se explico es cierto en forma condicionada ya que nunca fue desembolsado el dinero, por lo tanto, tal obligación que aduce al apoderado demandante es inexistente

EN CUANTO AL QUINTO PÁRRAFO: como ya se explico es cierto en forma condicionada ya que nunca fue desembolsado el dinero, por lo tanto, tal obligación que aduce al apoderado demandante es inexistente.

EN CUANTO AL SEXTO PÁRRAFO: como ya se explico es cierto en forma condicionada ya que nunca fue desembolsado el dinero, por lo tanto, tal obligación que aduce al apoderado demandante es inexistente fuera de que es ilegal e ilícita por leonina.

EN CUANTO AL SÉPTIMO PÁRRAFO: es falso nunca el demandante ha requerido a mi poderdante para el pago debido a que él es conecedor de que tal dinero no se giró, mi mandante manifestó que esta demanda se le notifico apenas se supo que el hijo de la señora ROBINSON HERNANDEZ quien en vida sostenía negocios con el demandante y quien fue quien presento a mi mandante con el demandado, le dio COVID 19 Y MURIO el 18 de junio de 2021, por lo anterior manifiesta mi mandante que el demandado empezó la notificación de esta demanda por intermedio de un abogado manifestándole por medio de la cónyuge sobreviviente que se había firmado la hipoteca y el pagare.

EN CUANTO AL OCTAVO PÁRRAFO: es cierto en cuanto a lo de propietaria poseedora, pero frente a la hipoteca como ya se explico es cierto en forma condicionada ya que nunca fue desembolsado el dinero, por lo tanto, tal obligación que aduce al apoderado demandante es inexistente

EN CUANTO AL NOVENO PÁRRAFO: es falso no puede ser una obligación exigible si no se desembolsó el dinero, aparentemente seria clara y expresa según los documentos que se aportan, pero los mismo se obtuvieron en indebida forma por la no entrega del dinero.

EN CUANTO AL DÉCIMO PÁRRAFO: no es un hecho.

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

A la primera pretensión me opongo por las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, AVISO DEL DERECHO Y MALA FE Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. En síntesis, se reitera las manifestaciones de mi mandante que nunca recibió el desembolso a pesar de que se habían firmado los instrumentos públicos y privados.

A la segunda pretensión me opongo por las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, COBRO DE LO NO DEBIDO, AVISO DEL DERECHO Y MALA FE Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. En síntesis, se reitera las manifestaciones de mi mandante que nunca recibió el desembolso a pesar de que se habían firmado los instrumentos públicos y privados.

### EXCEPCIONES DE FONDO.

Se plantea como excepción de fondo la denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION y/ INEXISTENCIA DE LA CSUA QUE DIO ORIGEN AL NEGOCIO JURIDICO, ya que se probará en el correspondiente proceso que si bien es cierto mi mandante firmo la escritura pública de hipoteca y suscribió el pagare, lo cierto es que este dinero no fue desembolsado a ella, ya que para tal desembolso se requería el registro de la escritura pública y cuando esto ocurrió el demandante no entro el dinero prometido prestar que ahora pretende cobrar.

Igualmente se plante la EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, ya que si bien es cierto median los instrumentos públicos y privados que aparentemente demuestran la existencia de la obligación, lo cierto según las manifestaciones de la poderdante es que el dinero que dichos instrumentos indican no fueron desembolsados y lo que se quiere cobrar son dineros de otro negocio jurídico que sostenía el demandante con el hijo de la demandada, y que por su fallecimiento a causa del Covid-19 quieren hacer notar que si desembolsaron el dinero con la finalidad de saldar una cuenta que debía el finado.

En este sentido se demostrará en juicio las circunstancias de tiempo modo y lugar de la no entrega del dinero que indican los instrumentos aportados como base de la obligación.

Igualmente se plantea la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA de los pagarés que soportan la hipoteca, la cual se fundamenta en el artículo 789 del Código de Comercio que indica claramente que La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento, en el presente asunto la parte demandante haciendo uso de la cláusula aclaratoria, cerro y determino como fecha de vencimiento el 30 de junio de 2018, es decir que la prescripción de la acción cambiaria de los mismo ocurrió el 30 de junio de 2021, siendo que la parte demandante no realizo interrupción civil ya que no notifico la demanda en el año que señala el código, permitiendo que mi representada se aproveche del mismo hasta el día del fallo, lo que daría lugar a la prescripción alegada, la cual se fundamentara y alegara más detenidamente al interior del procedimiento. Jurisprudencia sentencia del 13 de octubre de 2009 expediente 2004-00605-01.

LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO: Ruego a su Señoría declarar las excepciones que resulten probadas y que no fueron planteadas en el presente escrito, tal como lo prevé el Artículo 281 del C.G.P., frente a la congruencia con lo pedido, lo excepcionado, lo probado y lo demostrado en el proceso

### PRUEBAS:

Solicito al señor juez declarar y tener como pruebas las siguientes:

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Sírvase señor juez a decretar como prueba para el proceso los interrogatorios de parte tanto de la parte demandante como la parte demandada, es decir los de los señores ALDEMAR ALVAREZ MATEUS y la señora DORA INES HERNANDEZ permitiendo le a este suscrito interrogar a esta última.

Para el efecto anterior la misma se llevaría a cabo en la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

### **CAREOS:**

Señor juez ante las afirmaciones de mi mandante y las del demandante solicito se realice un careo entre partes frente a la situación que soporta el conflicto sometido a su conocimiento a efecto de poder acercarnos a la verdad con la que usted señor juez va a dirimir la situación.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito señor juez se decrete como prueba testimonial a favor de la parte que represento la declaración de las siguientes personas que tienen conocimiento de esta situación y a quienes les consta las circunstancias de tiempo modo y lugar de la situación:

SANDRA PATRIACIA PEÑA GARCIA identificada con la cedula de ciudadanía NO. 52.331.618 de donde Bogotá, dirección de notificaciones en la calle 151 No. 7-H60 Casa 29. Cel. 3023210469.

### **ANEXOS**

Poder para actuar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en las normas que regule el Código General del proceso, Código civil y demás normas concordantes y pertinentes al caso.

### **NOTIFICACIONES**

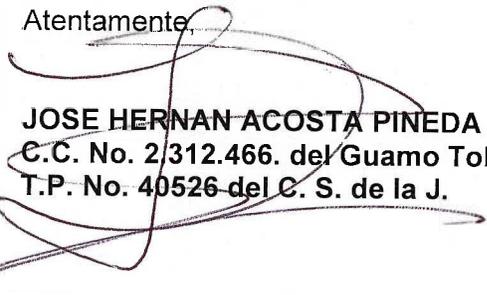
Al suscrito apoderado, se le puede notificar en la secretaria de su despacho y/o en mi oficina ubicada en la AV. Jimenez No. 4-49 oficina 907 de esta ciudad, y al teléfono celular 3505966777, Correo Electrónico: [j\\_amorales\\_1@hotmail.com](mailto:j_amorales_1@hotmail.com)

A los demandados, se le puede notificar en la aportada en la demanda.

A la parte demandante, se le puede notificar en la aportada en la demanda.

Del Señor Juez;

Atentamente,

  
**JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**  
C.C. No. 2312.466. del Guamo Tolima  
T.P. No. 40526 del C. S. de la J.

---

Celular: 3505966777; E-MAIL: [j\\_amorales\\_1@hotmail.com](mailto:j_amorales_1@hotmail.com)

BOGOTA D.C.



JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA  
ABOGADO

PROTECCION DE DATOS  
Autorize a la Notaria de Bogota D.C. únicamente en datos personales  
Notarial  
Ley estatutaria  
Decreto

Señores  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E. S. D.



REF.: PODER

Caso: 2018-00456-00

**DORA INES HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 35.322.077, me dirijo al señor Juez Penal Municipal Con Función de Control de Garantías de Soacha Cundinamarca, con el fin de manifestar que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **JOSE HERNAN ACOSTA PINEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.312.466 de Guamo Tolima, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 40526 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso del radicado 2018-456-00 adelantado por el señor ALDEMAR ALVAREZ MATEUS.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, postular, renunciar a este poder, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, y en fin, realizar todo lo que esté conforme al derecho para la debida representación de mis intereses, de conformidad al Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, atender esta solicitud reconociéndole personería a mi apoderado, en los términos conferidos en este mandato.

Atentamente;

*Dora Ines Hernandez*  
**DORA INES HERNANDEZ**  
C.C. N° 35322077

Acepto;

*Hernan Acosta Pineda*  
**HERNAN ACOSTA PINEDA**  
C.C. N° 2.312.466 de Guamo Tolima  
T.P. N° 40526 del C.S de la J.

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

Ante el(la) Notario(a) Sesenta y tres del Círculo de Bogotá D.C. Comparecimos **DORA INES HERNANDEZ** identificada con C.C. 35322077 y declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Y declaro que reconozco el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2021-07-27 11:15:38

*Dora Ines Hernandez*  
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariainline.com](http://www.notariainline.com)  
Documento: 8peex

**ORLANDO MUÑOZ NEIRA**  
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESPONSABLE  
Nidia Zúñiga Torres

63

13.0037971

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Orlando Muñoz Neira  
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Orlando Muñoz Neira  
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Orlando Muñoz Neira  
Notaria 63 del Círculo de Bogotá D.C.

Celular: 3505966777; E-MAIL: j...@...  
BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
COMPARECENCIA PERSONAL Y  
AUTENTICACIÓN DE FIRMA**



**39**

El Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá,  
da fe que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado personalmente por:  
**ACOSTA PINEDA JOSE HERNAN**

quien exhibió con: C.C. 2312466 y T.P. 40526

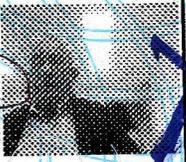
y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya, y que  
acepta el contenido del mismo.



Cod. 8ph3w

Bogotá D.C. 2021-07-27 12:43:15

*[Firma manuscrita]*  
FIRMA



1592-a21a90fa

**MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBLIN**  
NOTARIO 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



**INCORPORACIÓN DE DATOS**  
de Bogotá D.C. a la Notaría 39 del Círculo  
de Bogotá D.C., para incorporar mis  
datos personales en su base de datos,  
únicamente en función de la actividad  
Notarial.  
Ley estatutaria 1581 de 2012  
Decreto 960 de 1970



1581 de 2012  
ción de la actividad  
en su base de datos,  
para incorporar mis  
39 del Círculo